

Mendoza, 23 de Julio de 2.021

Sres.

SECRETARIA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

A quien corresponda:

Yo, **María de Belen Galdame, DNI 28.914.011**, me dirijo a Ustedes a fin de manifestar mi RECHAZO TOTAL al Proyecto de EXPLORACIÓN EN ÁREA PUESTO POZO CERCADO OCCIDENTAL, TUPUNGATO.

Antes que nada, quiero pedir que se me respondan por escrito todas las preguntas que voy a realizar, de acuerdo a lo establecido en la ley, y que sea incorporado al expediente.

Y en mi derecho como ciudadana, amplio:

En primer lugar quiero manifestar mi total REPUDIO a la muy desprolija y anti-democrática Asamblea Pública tanto la del 14/07/2021 como la del 16/07/2021.

Además REPUDIO la censura impartida por el moderador de la audiencia, el Dr. Felipe Perez Dellepiane, tomando una actitud totalmente ilegal, intimidatoria y arbitraria desde el principio de la audiencia y prohibió a los expositores el uso de la palabra "fracking". Además REPUDIO su actitud burlesca hacia los oradores. En una instancia que, por ley, se le permite a los expositores, que manifiesten su postura, objeciones, dudas, etc, el Moderador presionó en reiteradas ocasiones, para que no manifiesten su opinión, demostrando su parcialidad en todo el desarrollo de la audiencia, violando el Art. 14° de la Resolución 109/96: Reglamento de Audiencias Públicas, que establece la *"Imparcialidad del Instructor. El Instructor deberá mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las pretensiones presentadas"*.

"La Audiencia Pública es el procedimiento público de participación, mediante las cuales se brinda a los ciudadanos la garantía de saber a quién y porqué se eligen a las personas propuestas y sobre las mismas pueden manifestarse libremente"

pero esto no fue el caso de las audiencias públicas del 14 y 16 de julio de 2021, del expediente N° EX-2018-04575763-GDEMZA-DPA#SAYOT de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, caratulado: “MANIFESTACIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE EXPLORACIÓN PUESTO POZO CERCADO OCCIDENTAL - YPF S.A.

Además, quiero DENUNCIAR que se violó mi derecho de participación en mencionadas audiencias, ya que en la audiencia del día 14/07/2021 intenté en reiteradas oportunidades conectarme, pero la plataforma me arrojaba el mensaje que se **habían superado los 100 participantes**. Y nuevamente mis derechos fueron violados en la Audiencia del 16/07/2021 **NO ME HABILITARON LA OPCIÓN DE HABILITAR EL MICRÓFONO EN EL MOMENTO QUE ME LLAMARON PARA EXPONER**, y ante la gravedad de esto, envié inmediatamente un correo electrónico a la casilla publicada en el llamado de la Audiencia, y me respondieron recién el día lunes, es decir TRES DÍAS DESPUÉS.

Es mi derecho expresarme sobre todas las dudas que tenga sobre este proyecto, y este derecho se vió vulnerabilizado y censurado, debido a que la administración no ha garantizado la transparencia y la eficacia en este proceso de evaluación de impacto ambiental. En todo este proceso, NO se ha garantizado la información ambiental y sobre todo, se está violando el derecho de la participación ciudadana.

Es obligación del estado y del proponente informar debidamente a la población. Pero sin embargo, a todas las observaciones que la UNC realiza sobre la MGIA: ¿Por qué no son respondidas y aclaradas por el proponente o la consultora que este último contrató?. ¿Por qué la DPA las tiene por respondidas en el informe técnico del 2020 , pero si comparamos lo que dice la DPA con el dictamen técnico de la UNC, no están completas las observaciones que se hacen en las conclusiones que se hacen a este dictamen?

El Artículo 19 del **Decreto N° 2.109/94 Impacto Ambiental establece que “A los fines de hacer efectivo el sistema de información pública estableciendo en el artículo 33 de la Ley 5961, el proponente del proyecto deberá dar difusión por medio de la prensa, de una síntesis de las manifestaciones de Impacto Ambiental, debiendo efectivizarse (sic) dicha comunicación especialmente en el lugar de localización de la obra o actividad”**. La resolución 286 de la Audiencia Pública, menciona una amplia difusión de una síntesis de de la MGIA en supuesto cumplimiento al decreto anteriormente mencionado, pero: ¿Donde está publicada esa síntesis? ¿Qué difusión se le realizó?

Recordemos que esta zona fue adjudicada a ypf en 2018, también con el objetivo de exploración de “no convencionales”, es decir extracción mediante la técnica conocida como “fracking”.

La profundidad que indican del pozo, es de 3500 mts mínimo. Así que todo indica, que se hará fracking, de hecho en la audiencia del 14 se mencionó **“que quedaba abierta la puerta para esta actividad”**.

Entonces: ¿están escondiendo las verdaderas intenciones del proyecto?

Con esta etapa de exploración, van a saber con qué tipo de roca se encuentran, q tipo de hidrocarburo, etc, es decir, ya van a tener toda la información necesaria p el paso siguiente que es hacer o no fracking, (y eso solo con un aviso de proyecto podrían hacerlo)

¿Debemos tener certeza en relación a las condiciones originalmente propuestas que permitan verificar si se modifican las condiciones ambientales? ¿Como podemos participar y controlar aquello que desconocemos por responsabilidad del estado?

En el expediente no está la ubicación real del pozo, porque supuestamente tienen que ¿terminar unas evaluaciones? ¿Por qué se llega a instancia de Audiencia Pública si aún falta información clave del proyecto?

¿podemos evaluar el impacto ambiental si el proponente YPF ni la consultora, mencionan la ubicación real del pozo?

¿Hasta qué profundidad se pretende perforar? ¿Qué sucede si esa profundidad tiene que llegar a los 4.000 0 5.000 mts: van a requerir estimulación hidráulica para la extracción de los hidrocarburos? Caso contrario, ¿Qué técnica emplearán?

Tampoco se entiende ¿la manifestación es por el pozo concreto? si es así, ¿Por qué falta información en el expediente?

¿o esto es sobre toda el área completa?, y después van a decir que tienen la manif aprobada sobre el área entera, aunque vea mucha información que no han entregado, utilizando el art 4 del decreto 248, que dice q para las áreas que ya tengan manifes de impacto ambiental aprobada, después siguen por aviso de proyecto, lo cual es solo un trámite administrativo porque no incluye audiencia publica ni tampoco publicacion en boletin oficial,

Es decir, nos pueden meter fracking, sin que nadie se entere. Como ya pasó con El Trebol, en Malargue.

Si como resultado de esta exploración, determinan que solo se puede extraer mediante fracking, entonces pregunto: ¿La dirección de protección ambiental y la Secretaría de Ambiente van a proceder a realizar toda la evaluación de impacto ambiental de todo proyecto? ¿o solo harán un aviso o manifestación de proyecto o una ampliación de proyecto? ¿Cuáles serán los impactos globales de todos los proyectos que pretenden llevar a cabo?

¿Se realizará una manifestación específica de impactos ambientales?

Tampoco es específica la información en la cantidad de pozos: ¿Cuántos pozos se aprobarán en toda el área?

Otro punto a destacar, es el agua. ¿La empresa cuenta con derecho de agua? ¿Irrigación ha autorizado el uso de agua? ¿De qué río se extraerá el agua que piensan utilizar? ¿qué cantidad? ¿Se ha realizado un estudio real de recargo de agua de los acuíferos? ¿Cuáles son las medidas que se tomarán para preservar y garantizar las fuentes de agua que irrigan a todo el oasis productivo aguas abajo? ¿Cuáles son los verdaderos impactos que provocará en el recurso hídrico, no solo actual sino a futuro? ¿que medidas de protección se establecieron para los acuíferos?

Otro punto llamativo es ¿Por qué no se está cumpliendo con el Acuerdo de Escazu, sobre todo en los artículos 6 (generación y divulgación de información ambiental) y 7 (participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales)?

¿Por qué la empresa, no da información de las sustancias que utilizarán, el programa de entubación, el programa de lodos, los residuos que generará, que se harán con ellos, el real impacto ambiental sobre la flora, fauna, agua, etc,

Algo que fue solicitado en los dictámenes técnicos, y la empresa no respondió.

En el inicio de la audiencia, ¿por qué el proponente dice que tiene peligrosidad sísmica moderada, contradiciendo lo informado por ellos mismos en la manif de impacto ambiental

¿se han realizado análisis de riesgo del proyecto? ¿Se exige seguro ambiental de cobertura total?

Si bien este proyecto está proyectado en Tupungato, ¿No correspondía aplicar el art. 30 de la Ley 5961, y solicitar dictámenes sectoriales a los departamentos perjudicados aguas abajo y que comparten la cuenca hídrica?

¿Por qué no se garantiza y se respeta el principio de participación Y SE VIOLA el derecho al libre acceso a la información?

Las asambleas y pueblo en general, hemos participado incansablemente en diversas formas de vigilancia ambiental, dado el escaso o nulo control que le cabe a la autoridad, y que en ocasiones ha costado la libertad de ciudadanos que se manifestaba por sus derechos, por eso, pregunto como ciudadana ¿Le cabe a fiscalía como protector del pueblo, la misma responsabilidad para invalidar ordenanzas ambientales contra actividades extractivas, que para intervenir, en la protección de los derechos ambientales del pueblo que estos proyectos violan?

Desde los derechos humanos vinculado al ambiente, ¿por qué la normativa ambiental vigente, tanto nacional como provincial no se está respetando? ¿Por qué se violan las garantías constitucionales? ¿Por qué el proyecto tampoco respeta la Ley Nacional y provincial de ambiente?

¿Por qué tampoco se garantiza y se respeta el principio de participación ciudadana en esta instancia de la evaluación ambiental, ya que gran parte de la población que se vería impactada directamente por este proyecto, no cuenta con acceso internet ni para participar en la audiencia pública, ni para enviar sus preocupaciones por correo electrónico? Hay mucha gente sin conexión a internet y muchos pobladores que no se les ha consultado.

Quiero dejar claro que **me opongo rotundamente a este proyecto**, y solicito la **nulidad de la Audiencia Pública**.

NO PUEDEN CONTROLAR QUE ESTA AUDIENCIA SEA PÚBLICA, MENOS VAN A PODER CONTROLAR EL FRACKING



Belen Galdame Hace 4 días



para mesaentradadpa ^

De **Belen Galdame** • bebugal@gmail.com

Para mesaentradadpa@mendoza.gov.ar

Fecha 16 de julio de 2021 13:57

[Ver detalles de seguridad](#)

Estimados:

Van a volver a llamar a los oradores que ya llamaron y que por errores de ustedes (ya que no me habilitaron p abrir mi micrófono) no pudimos hablar?

Maria de Belen Galdame



mesaentradadpa@... Ayer



para mí ^

De mesaentradadpa@mendoza.gov.ar

Para **Belen Galdame** • bebugal@gmail.com

Fecha 19 de julio de 2021 08:43



Encriptación estándar (TLS)

[Ver detalles de seguridad](#)

Recibido Ok





Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Firma Ológrafa**

Número:

Mendoza,

Referencia: MARIA DE BELEN GALDAME...

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.